

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1970.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 12 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de diciembre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Carballo de la Cruz

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Francisco Carballo de la Cruz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 27 de abril de 1967 sobre valoración de lesiones, se ha dictado sentencia con fecha 27 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Carballo de la Cruz contra la resolución del Ministerio del Ejército de 27 de abril de 1967 que, a su vez, no acogió el de alzada entablado frente a la de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, la cual valoró las lesiones del demandante con una mutilación del 30 por 100, incluyendo aquéllas en el número 444 del cuadro del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria de 18 de julio de 1939.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1970.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Mutilados.

ORDEN de 12 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de diciembre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan García Ballester

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan García Ballester, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 22 de julio de 1968, sobre indemnización por resolución de contrato, se ha dictado sentencia con fecha 26 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan García Ballester impugnando resolución del excelentísimo señor Ministro del Ejército de 22 de julio de 1968, que confirmó en alzada otra del Consejo Directivo del Servicio Militar de Construcciones de 29 de enero del mismo año, que le denegaron petición de indemnización por resolución de contrato, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, ab-

solviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1970.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de noviembre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio García Patiño

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Julio García Patiño, Sargento Primero Especialista, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 2 de agosto y 5 de octubre de 1967, sobre percibo de haberes del empleo de Teniente, se ha dictado sentencia con fecha 25 de noviembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio García Patiño, Sargento Primero Especialista del Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra, contra resoluciones de 2 de agosto y 5 de octubre, ambas de 1967, por las que, respectivamente, se denegaron sus peticiones sobre derecho al percibo del sueldo y demás devengos del empleo de Teniente y se desestimó la reposición promovida por ello, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas son conformes a derecho y quedan firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1970.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 7 de febrero de 1970 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, al Capitán de Corbeta de la Marina americana don Samuel R. Kubel (USN).

A propuesta del Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contrados por el Capitán de Corbeta de la Marina americana don Samuel R. Kubel (USN), vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 7 de febrero de 1970.

BATURONE